

QUILMES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente 827-2495/22, la Resolución (CS) N° 485/19, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 485/19 se aprobó el reglamento de Diplomas de Posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que la Universidad Nacional de Quilmes ofrece una variedad de propuestas formativas orientadas al desempeño profesional, que responden a una demanda creciente de formación y actualización referida a temáticas específicas de campos disciplinares diversos.

Que el crecimiento y sostenimiento de los Diplomas de Posgrado da cuenta de la relevancia de continuar ofreciendo propuestas formativas con una carga horaria y de actividad que resulte accesible para aspirantes insertos/as en el sistema laboral y/o académico.

Que resulta necesario actualizar la reglamentación de la mencionada instancia de acuerdo a los actuales procesos de funcionamiento de las propuestas formativas de posgrado.

Que las comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado, y de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior han emitido dictamen con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 485/19.



ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento para las propuestas formativas de Diplomas de Posgrado, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquese las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **429/22**



REGLAMENTO DE LAS PROPUESTAS FORMATIVAS DE DIPLOMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I: DE LOS DIPLOMAS

ARTÍCULO 1º: Se entenderá por Diploma de Posgrado toda instancia de formación o actualización profesional, consistente en un conjunto de Cursos de Posgrado articulados en virtud de su conexidad temática, aprobado por la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 2º: Todo Diploma de Posgrado poseerá una denominación temática específica en función del eje curricular único en torno al cual se articulen los cursos que componen el mismo.

ARTÍCULO 3º: Los cursos que integren un Diploma de Posgrado tendrán un mínimo de ciento veinte (120) horas y un máximo de doscientas (200) horas.

ARTÍCULO 4º: Deberá especificarse la modalidad de dictado del Diploma de Posgrado, optando por: presencial o a distancia.

ARTÍCULO 5º: Podrán combinarse modalidades de dictado, respetando la siguiente pauta: La modalidad inicialmente especificada tendrá una carga horaria igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total del Diploma, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de la otra modalidad. Aquellas actividades académicas que sean realizadas por medios tecnológicos institucionales que aseguren el sincronismo, la identificación, registro de asistencia, interacción entre las personas participantes y cuenten con el aval académico correspondiente, serán consideradas presenciales.



Universidad
Nacional
de Quilmes

CAPÍTULO II:

DE LOS ORGANISMOS DE LOS DIPLOMAS

ARTÍCULO 6º: La gestión académica de cada Diploma de Posgrado estará a cargo de:

- a) La Dirección
- b) La Comisión Académica
- c) La coordinación académica: se designará coordinación académica cuando las propuestas formativas articulen con diplomas de otra modalidad y/o por acuerdo interinstitucional. En otros casos, podrán designarse coordinaciones ad honorem.

ARTÍCULO 7º: Podrá ser autoridad quien posea estudios de posgrado equivalentes o superiores a la propuesta formativa del Diploma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente y/o investigador/a. Serán, prioritariamente, de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior designará a la Dirección del Diploma de Posgrado, cuyo mandato tendrá vigencia por el término de tres (3) años, renovable por una única vez. En casos excepcionales, previa autorización fundada por motivos institucionales de la Secretaría de Posgrado, el mandato de la Dirección podrá ser nuevamente renovado. A posteriori, la misma persona podrá asumir nuevamente la Dirección con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 9º: Serán funciones y atribuciones de la Dirección:

- a) Planificar, organizar y supervisar el Diploma de Posgrado
- b) Representar al Diploma de Posgrado
- c) Gestionar la articulación del Diploma de Posgrado con otras propuestas formativas e instituciones
- d) Coordinar las tareas docentes y académicas requeridas por el desarrollo del Diploma de Posgrado
- e) Proponer la nómina de cada curso y/o seminario y del personal docente a cargo, y a quienes le acompañen en la Comisión Académica del Diploma de Posgrado



- f) Completar y firmar actas de actividades curriculares, en los casos que los/las docentes por fuerza mayor estén impedidos a cumplir con este cierre
- g) Proponer a la Comisión Académica modificaciones a la estructura y a la ejecución del plan de estudios
- h) Proponer la/s persona/s a cargo de la/las coordinación/es, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 10º: La Comisión Académica estará conformada por:

- a) La Dirección de la propuesta formativa
- b) La/s coordinación/es, cuando corresponda
- c) En caso de que el Diploma tenga un/a coordinador/a, o ninguno/a, se incluirá en la Comisión Académica a dos (2) integrantes titulares y dos (2) suplentes, quienes serán, prioritariamente, de la Universidad y/o del Diploma.

ARTÍCULO 11º: El Consejo Superior designará a los/las integrantes de la Comisión Académica del Diploma de Posgrado, en coincidencia con el mandato de la Dirección de la propuesta formativa, quienes ejercerán hasta tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser renovado.

ARTÍCULO 12º: La Comisión Académica podrá funcionar cuando haya Quórum (mayoría absoluta de integrantes presentes). En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Cuando una votación resultara en empate, el voto de la Dirección valdrá doble.

ARTÍCULO 13º: Serán funciones y atribuciones de la Comisión Académica:

- a) Evaluar y dictaminar la postulación de las personas inscriptas a la propuesta académica
- c) Elaborar el orden de mérito de los/las aspirantes que hayan solicitado beca
- d) Evaluar y dictaminar sobre solicitudes de equivalencias y reconocimientos curriculares
- e) Notificar sobre todos los trámites de licencias, prórrogas o reincorporaciones
- f) Proponer a la Secretaría de Posgrado la programación académica anual detallando las actividades curriculares y docentes a cargo de acuerdo a cada período, y sugerir su aprobación. Para la renovación de los cargos docentes se tendrá en cuenta si los/las



docentes registran evaluaciones satisfactorias y han tenido un desempeño acorde, ameritando su continuidad

- g) Expedirse ad referendum del Consejo Superior en casos excepcionales
- h) Evaluar los resultados de las encuestas, llevadas adelante por la Secretaría de Posgrado
- i) Sugerir modificaciones para la actualización e implementación del plan de estudios
- j) Promover eventos y encuentros académicos no curriculares (virtuales o presenciales) en el marco de la propuesta formativa
- k) Promover espacios que permitan el desarrollo de publicaciones de docentes, investigadores/as, estudiantes y egresados/as
- l) Evaluar las inconductas graves referidas al desempeño académico, las que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones que podrían llevar a la extinción del vínculo con el Diploma de Posgrado, actuando de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Quilmes

Las decisiones tomadas por la Comisión Académica de cada propuesta formativa serán inapelables.

ARTÍCULO 14º: El Consejo Superior designará al/a la Coordinador/a, en coincidencia con el periodo de la Dirección de la propuesta formativa, quien tendrá un mandato de hasta tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. A posteriori, el cargo podrá ser renovado con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 15º: Serán funciones y atribuciones de la coordinación académica:

- a) Colaborar con la Dirección en la planificación, organización y supervisión del Diploma.
- b) Asistir a la Dirección en la articulación del Diploma con otras instancias de formación, propuestas formativas e instituciones.
- c) Ayudar a coordinar las tareas docentes y académicas requeridas por el desarrollo del Diploma.



CAPÍTULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO DEL DIPLOMA

ARTÍCULO 16º: El cuerpo académico del Diploma de Posgrado estará integrado por el equipo docente oportunamente designado para tal fin por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 17º: El cuerpo académico del Diploma de Posgrado deberá poseer estudios de posgrado equivalentes o superiores a los ofrecidos por la propuesta formativa y acordes con sus objetivos. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente y/o investigador/a. Serán, prioritariamente, integrantes de la comunidad académica de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 18º: Serán funciones y obligaciones de los/las docentes:

- a) Presentar en tiempo y forma el programa de las actividades curriculares contemplando el modelo propuesto por la Secretaría de Posgrado
- b) Coordinar el uso de materiales bibliográficos, utilizado para el desarrollo de las clases, con el repositorio de materiales didácticos
- c) En los casos que corresponda, presentar un plan de trabajo que contemple los lineamientos que especifique la Secretaría de Posgrado
- d) Mantener contacto regular con el estudiantado durante el período de cursado
- e) En cursos a distancia, respetar el plazo máximo de setenta y dos (72) horas para dar respuesta a consultas de estudiantes
- f) Realizar una devolución e informar al estudiantado sobre las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales de las actividades curriculares
- g) Completar el acta de la actividad curricular y remitir con firma autorizada vigente a la Secretaría de Posgrado, de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico de Posgrado.



ARTÍCULO 19º: En los casos en que el/la docente renuncie o no cumpla con las obligaciones enunciadas en este Reglamento, la Comisión Académica, Ad Referéndum del Consejo Superior, propondrá nuevo/a docente.

CAPÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 20º: La Secretaría de Posgrado, por sugerencia de la Comisión Académica, elevará al Consejo Superior la programación académica y la solicitud de designación de los/las docentes a cargo de los cursos, al menos una vez al año.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) Nº: **429/22**